



**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO
LA GUAJIRA.** Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PRISCILA MEJIA BRITO

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE ORTIZ EPIAYU

RADICADO: 44-378-4089-001-2018-00171-00

De conformidad a lo contemplado en el artículo 375 numeral 8 del código General del Proceso y lo reglado en el artículo 108 ibídem, habiéndose incluido la notificación en el Registro Nacional de Emplazados y observándose que los emplazados determinados comparecieron al proceso y se encuentran representados por sus apoderados judiciales. Así las cosas, se procederá a designar como curador Ad Litem, de los Herederos Indeterminados del señor **NELSON ENRIQUE ORTIZ EPIAYU** y demás personas indeterminadas, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, y señalándose prudencialmente el reconocimiento de gastos en que pueda incurrir. Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** en el proceso de referencia al doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.591.864 expedida en Valledupar – Cesar; y portador de la tarjeta profesional No 222.691 del C.S.J, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, y fijar como gastos provisionales la suma de diez (10) salario mínimo diario legal vigente, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

SEGUNDO: comuníquese por el medio más expedito el presente nombramiento al doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA**, con el fin que proceda a la aceptación del cargo. Advertir que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquese en la forma indicada en el artículo 39 del CGP.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ